

Ordenanza municipal sobre otorgamiento y renovación de patentes de alcoholes
Comuna de Curarrehue

Titulo I
Generalidades

Articulo 1º: La presente ordenanza se basa en la necesidad de reglamentar el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, en aquellos temas no regulados por la ley N° 19.925, siempre teniendo en consideración el orden público, la seguridad ciudadana y la creciente actividad turística, compatibilizando de esta manera el interés público con el interés de los particulares. Las patentes de alcoholes para los giros contemplados en la ley 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, se otorgarán previo cumplimiento de las exigencias establecidas en dicho cuerpo normativo, en el DL 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, en la presente Ordenanza y demás normas legales pertinentes.

Articulo 2º: los interesados en obtener patentes de alcoholes deberán cumplir, ademas, con las normas sanitarias correspondientes, la ley general de urbanismo y construcción y demás normas legales pertinentes.-

Articulo 3º: el valor de las patentes deberá pagarse semestralmente, en forma anticipada, en los meses de enero y julio de cada año. Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas no podrán funcionar sin que se haya pagado previamente la atente que corresponda, ni podrán continuar funcionando sin tenerla al día, salvo que se trate de un hecho no imputable al deudor, el cual deberá probar documentalmente, circunstancias que calificara el alcalde. Si apercibido el infractor por segunda vez, no pagare la patente que lo habilita para expedir bebidas alcohólicas, sera sancionado con la clausura del establecimiento y la caducidad de la patente.-

Articulo 4: Serán responsables del pago de las patentes, ademas de los propietarios de los establecimientos o negocios sujetos a dicho pago, lo administradores o regentes de los mismos, aun cuando no tengan mandato o nombramiento constituido de forma legal. La misma obligación pesara sobre los arrendatarios de establecimientos con patente de bebidas alcohólicas.-

El comprador, usufructuario, sucesor u ocupante a cualquier titulo de un establecimiento, giro o negocio gravado con contribución de patente, responderá del pago de las patentes morosas que se adeuden.-

Articulo 5: La municipalidad deberá suspender la autorización de expendio de bebidas alcohólicas a los establecimientos que se encuentren en los siguientes casos:

1.- Si la patente se concedió por error o se transfirió a cualquier título a alguna de las personas que señala el artículo 4º de la ley N° 19.925.-

2.- Si el local no reúne las condiciones de salubridad, higiene y seguridad establecidas en los reglamentos respectivos.

3.- Si la patente no fue pagada en la oportunidad debida.

Articulo 6: Para la renovación de las patentes, la persona natural de que se trate, ya sea que actúe por si misma o como representante legal de una persona jurídica, deberá presentar el certificado de antecedentes otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, a fin de verificar que no se encuentra afecto a condena por crimen o simple delito.-

Articulo 7: Todos los establecimientos que expendan, distribuyan o mantengan bebidas alcohólicas, están sujetos a la vigilancia e inspección de carabineros e inspectores municipales y fiscales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias. El que estorbe o impida la entrada de los mencionados funcionarios, ya sean dueños, administradores o empleados de dichos establecimientos, sera sancionado con una multa de 1 a 5 UTM.-

Articulo 8: La distancia de 100 metros que establece el articulo 8 de la ley N° 19.925, se medirá entre los extremos más próximos de los respectivos establecimientos, tomando la línea de acceso principal más corta, por aceras, calles y espacios de uso público. Al momento de medir se debe considerar el desplazamiento que una persona realiza normalmente, sin que necesariamente deba coincidir con el trazado de una linea recta.-

Articulo 9: No podrá otorgarse patente de expendio de bebidas alcohólicas a las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, según lo establece la ley N° 19.418. sin perjuicio de lo anterior, podrán optar a la autorización especial transitoria que regula el articulo 19 inciso tercero de la ley N° 19.925.-

Articulo 10: Según lo establece el articulo 28 del Decreto Ley 3.063, se podrán otorgar patentes temporales para el expendio de bebidas alcohólicas, hasta por cuatro meses. El valor de las patentes en este caso sera del 50% del valor de la patente ordinaria.-

Articulo 11: en el caso de las patentes clasificadas en la letra I) del articulo 3 de la ley N° 19.925, se requerirá informe favorable del Servicio nacional de Turismo, sin perjuicio de los demás requisitos establecidos en la presente ordenanza.

El informe se solicitará luego que el interesado acredite que el establecimiento de que se trata cuenta con recepción definitiva de la dirección de obras y siempre que se ejerza allí previamente una actividad amparada por una patente comercial de restaurante. El mismo informe se requerirá para la renovación de las patentes de esta clase.-

Articulo 12: de conformidad a lo establecido en el articulo 19 inciso tercero de la ley N° 19.925, en los días de Fiestas Patrias, las vísperas de Navidad y Año Nuevo, cuando se realicen actividades de promoción turística, y en otras oportunidades, especialmente cuando se persigan fines de beneficencia, la municipalidad podrá otorgar una autorización especial transitoria, por tres días como máximo, para que, en los lugares de uso público u otros que determinen, se establezcan fondas o locales donde podrán expendérse y consumirse bebidas alcohólicas. Dicha autorización se otorgará mediante decreto alcaldicio, pagando el interesado los derechos establecidos en la Ordenanza Derechos Municipales Por Servicios, Concesiones Y Permisos Municipalidad De Curarrehue.-

En estos casos deberá obtenerse previamente la autorización para usar el bien nacional de uso publico de que se trate, en el caso de usarse un terreno privado, deberá acreditarse el titulo que da derecho a ocuparlo.

En el caso de las actividades de promoción turística y de aquellas que persigan fines de beneficencia, se deberá acompañar un certificado en que conste el cumplimiento de tales finalidades, emitido por la Oficina de Turismo o la Dirección de Desarrollo Comunitario, según corresponda.-

Articulo 13: No se otorgara patente de alcoholes a establecimientos que funcionen en viviendas económicas, según lo establece el articulo 162 inciso 5 de la ley General de Urbanismo y Construcción.

Articulo 14: Los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas deben cumplir con las condiciones de limpieza, salubridad y seguridad, ademas de contar con la recepción definitiva de la dirección de obras, conforme lo establece la ley General de Urbanismo y Construcción. En el evento que los establecimientos autorizados no reúnan las condiciones de limpieza, salubridad y seguridad, la municipalidad suspenderá la autorización.

TITULO II DEL PROCEDIMIENTO

Articulo 15: Para iniciar el respectivo procedimiento, los interesados deberán acompañar los siguientes documentos y antecedentes:

- 1) Acompañar solicitud, según formulario proporcionado por la municipalidad.
- 2) Fotocopia cédula de identidad, o rol único tributario en el caso de personas jurídicas.-
- 3) Certificado de antecedentes, en el caso de personas jurídicas, se debe acompañar el certificado de antecedentes del representante legal.-
- 4) Declaración jurada de inhabilidades del articulo 4 de la ley N° 19.925. Tratándose de una persona jurídica, la declaración deberá ser realizada por quien tenga la representación legal.-
- 5) En el caso de personas jurídicas, ademas deberá acompañarse copia del documento en que conste su constitución, así como su respectiva inscripción, representante legal y vigencia.-

Articulo 16: Recibida la solicitud en la Unidad de Rentas y Patentes, esta requerirá un informe a la junta de vecinos respectiva, la que deberá remitirse dentro de los 15 días siguientes a su recepción; si no lo evaca dentro de dicho plazo continuara el proceso sin este requisito. Este informe deberá ser suscrito por el presidente y secretario de la junta de vecinos, previa aprobación de mayoría simple de los vecinos que asistan a una reunión convocada para esos efectos. Acta de la reunión debe acompañarse al informe

De igual forma, paralelamente se solicitara un informe a carabineros, quien deberá emitirlo en el plazo de 30 días, si no lo acompaña en dicho plazo, se continuara con el trámite sin este requisito. Igualmente deberá solicitarse el pronunciamiento de la DOM respecto de la distancia de 100 metros a que hace referencia el articulo 8 de la ley N° 19.925, y otros aspectos que sean de su competencia.

Si lo informado por la DOM no es favorable, la Unidad de Rentas y Patentes comunicara su rechazo al interesado.-

Articulo 17: Una vez cumplidos los trámites señalados en los artículos anteriores, la Unidad de Rentas y Patentes remitirá los antecedentes reunidos al abogado de la municipalidad, para que constate el cumplimiento de los requisitos legales. Posterior a ello, se remitirá por la unidad de rentas los antecedentes a la DOM, quien deberá dentro del plazo de 20 días hábiles inspeccionar el establecimiento donde se ejercerá la actividad. En caso de haber observaciones, estas se comunicaran al interesado, quien tendrá el plazo de 15 días hábiles para subsanarlas; vencido este plazo se llevará a cabo una nueva inspección.

En el caso que el interesado no realice alguna gestión para subsanar las observaciones dentro del plazo establecido, se declarara abandonado el procedimiento y se ordenara el archivo de los antecedentes, mediante decreto alcaldicio.-

Una vez revisados los antecedentes y subsanadas las observaciones, si las hubo; la Unidad de Rentas y Patentes remitirá el expediente administrativo a la Secretaría Municipal, para su presentación al concejo.-

Articulo 18: Conforme al mérito de los antecedentes, el Concejo Municipal aprobará o rechazará la solicitud de patente de alcoholes. El rechazo deberá ser fundado y constar por escrito en el respectivo decreto.

Aprobada la solicitud, se dictará el respectivo decreto que así lo declara y se devolverán los antecedentes a la Unidad de Rentas y Patentes, para que proceda a enrolar la patente, la cual una vez pagada autorizará al interesado para ejercer la actividad.-

Articulo 19: Las patentes de alcoholes solo podrán transferirse previa inscripción en la Unidad de Rentas y Patentes antes de la época en que deben renovarse, y a las personas que no estén comprendidas en las prohibiciones del artículo 4 de la ley N°19.925. las solicitudes de cambio de nombre de las patentes deberán cumplir con el procedimiento establecido en la presente ordenanza.-

Articulo 20: las patentes de alcoholes pueden trasladarse de un lugar a otro dentro del territorio comunal, debiendo cumplir el nuevo establecimiento con todos los requisitos exigidos por las leyes, reglamentos y la presente ordenanza. Las solicitudes de cambio de domicilio deberán cumplir con el procedimiento establecido en la presente ordenanza.

Articulo 21: las patentes de alcoholes que no cuenten con un local o establecimiento donde ejercer la actividad no serán renovadas.

TITULO III DE LA ZONIFICACION.

Articulo 22: Las patentes clasificadas en el artículo 3, letra g) “quintas de recreo”, solo podrán otorgarse en la zona rural de la comuna. Lo mismo aplica respecto de las patentes “motel de turismo” de la letra i) del mismo artículo.-

Articulo 23: No se otorgara patente de alcoholes clasificadas en el articulo 3 letra e) “cantinas, bares, pubs y tabernas” en el caso que establece el articulo 13 de la presente ordenanza.-

Articulo 24: Las autorizaciones especiales transitorias que se otorguen por el municipio de conformidad a lo establecido en la presente ordenanza, solo se concederán en las zonas de la comuna que a continuación se señalan:

- Curarrehue.
- Puesco.
- Catripulli.
- Reigolil.

TITULO IV DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.-

Articulo 25: Fíjese el siguiente horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas de la comuna de Curarrehue.-

1	Deposito de bebidas alcohólicas, supermercado de bebidas alcohólicas y minimercado de bebidas alcohólicas, parte urbana o rural.-	Entre 09:00 y 23:00 Hrs. Una hora mas la madrugada de sábado y feriado.
2	Hoteles y anexos de hoteles, casas de pensión o residenciales	Sin restricción.-
3	Restaurantes, diurnos o nocturnos	Entre 10:00 a 03:00 Hrs. Una hora mas la madrugada de sábado y feriados.
4	Supermercados.	Entre 09:00 y 23:00 Hrs. Una hora mas la madrugada de sábado y feriados.
5	Salones de te o cafeterías	Entre 10:00 y 03:00 Hrs. Una hora mas la madrugada de sábado y feriados.

Los demás establecimientos que menciona el articulo 3 de la ley N°19.925, se ajustaran a los horarios fijados en el articulo 21 del mismo cuerpo legal.

Las restricciones de horario fijadas en este articulo no regirán el día 1 de enero y los días de fiestas patrias.-

Articulo 26: los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas deberán mantener en un lugar visible al interior del local el horario de funcionamiento, copia de la presente ordenanza y la ley 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.-

TITULO V DE LAS AUTORIZACIONES ESPECIALES TRANSITORIAS.-

Articulo 27: Son autorizaciones especiales transitorias para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas aquellas solicitadas en los días de fiestas patrias, las vísperas de navidad y año nuevo, cuando se realizan actividades de promoción turística, producción de eventos, actividades tradicionales y en otras oportunidades, especialmente si persiguen fines de beneficencia.-

Articulo 28: Las autorizaciones especiales transitorias se concederán por el alcalde y tendrán una duración máxima de 3 días en el caso de fiestas patrias, víspera de navidad y año nuevo o cuando se trate de actividades tradicionales o de promoción turística. En el caso de eventos que persigan fines de beneficencia, estas actividades no podrán tener una duración superior a un día.-

Articulo 29: No podrá otorgarse mas de una autorización especial transitoria al mes por establecimiento. Las autorizaciones que se otorguen por fiestas patrias, navidad, año nuevo, y en el caso de actividades de promoción turística y tradicionales de la comuna, no se tomaran en cuanta para efectos del límite de autorizaciones señaladas anteriormente.

Articulo 30: Las autorizaciones para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos educacionales se regirá por lo establecido en el artículo 39 inciso 4 de la ley N°19.925.

Articulo 31: El horario de funcionamiento para las autorizaciones especiales transitorias sera aquel que se determine en el decreto que conceda dicha autorización. Con todo, en caso alguno podrá sobrepasar las 03:00 horas de la madrugada, una hora mas la madrugada del sábado y feriados, salvo el día 1 de enero y fiestas patrias, en que no regirá dicha restricción horaria.-

Articulo 32: El interesado en obtener una autorización especial transitoria deberá presentar una solicitud dirigida al Alcalde, con a lo menos 15 días corridos de anticipación a la realización del evento. Dicha solicitud se presentara directamente en la unidad de rentas y patentes, y a ella deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- Certificado de antecedentes del solicitante o representante legal.
- Fotocopia de cédula de identidad del solicitante.
- contrato de arrendamiento, o en su efecto, autorización del dueño del local donde se realizará la actividad.
- declaración jurada simple artículo 4 ley N° 19.925.
- en el caso de autorizaciones que persigan fines de beneficencia, este deberá ser calificado por DIDEKO.

Una vez verificados los antecedentes, la unidad de rentas y patentes lo remitirá al alcalde para su decisión.

TITULO VI DE LAS PATENTES TEMPORALES DE ALCOHOLES

Articulo 33: La municipalidad podrá otorgar patentes temporales de alcoholes en los lugares de turismo de la comuna, con la aprobación del alcalde y el concejo municipal.-

Articulo 34: Los establecimientos con autorización temporal para expendio y consumo de bebidas alcohólicas solo podrán funcionar entre los meses de noviembre y febrero.-

Articulo 35: Las personas que obtengan patentes temporales, pagaran a la municipalidad un derecho por temporada equivalente al 50% del valor de una patente ordinaria. Ningún establecimiento de temporada podrá iniciar su funcionamiento si no hubiera cancelado previamente los correspondientes derechos.-

Articulo 36: El otorgamiento de patentes temporales deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, especialmente la ley N° 19.925. El otorgamiento de patentes temporales se regirá por el mismo procedimiento establecido en el titulo II de la presente ordenanza.

TITULO VII FISCALIZACION Y SANCIONES

Articulo 37: Corresponde a Carabineros de Chile e inspectores municipales el fiscalizar el cumplimiento y denunciar las infracciones a la presente ordenanza.-

Articulo 38: Toda contravención a la presente ordenanza que no tenga sanción específica establecida en la ley, sera sancionada con una multa a beneficio municipal de 3 a 5 UTM, las que serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local.

Articulo 39: En los casos establecido en la letra o) del articulo 65 de la ley N° 18.695, cuando la patente de que se trata presenta mas de dos infracciones a la ley de alcoholes durante un periodo de 12 meses, y/o representen un foco de inseguridad publica afectando esto a los habitantes de la comuna; el Concejo Municipal procederá a no renovar dicha patente y se ordenara su eliminación del registro de patentes de la comuna.

De conformidad a lo establecido en el articulo 49 de la Ley N° 19.925, el juez de policía local, en cualquier caso conociendo de un proceso, a petición escrita y fundada del alcalde o el concejo municipal, podrá clausurar definitivamente un negocio cuando este constituya un peligro para la tranquilidad o moral publicas, sin que sea menester que se cumpla con el numero de transgresiones necesarias para producir la clausura, establecidas en el inciso anterior.

Articulo 40: Si la patente se concedió por error, o es transferida a cualquier titulo a alguna de las personas que menciona el articulo 4 de la ley 19.925, se revocara de manera automática la autorización para la venta de bebidas alcohólicas.-

Articulo 41: La municipalidad deberá suspender la autorización de expendio de bebidas alcohólicas a aquellos establecimientos que no reúnan las condiciones de salubridad, higiene y seguridad exigidas por la ley, o cuando la patente no fue pagada en la oportunidad debida.

TITULO FINAL

Articulo 42: en todo lo no regulado por la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la ley N° 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Articulo 43: La presente ordenanza comenzara a regir a contar del día 1 de enero de 2021, y desde esa fecha quedarán derogadas, aun en la parte que no fueren contrarias a ella, las Ordenanzas Municipales preexistentes sobre todas la materia que ella trata.